

**Expediente Y-202800 / Ref. Abogado 23828P**

Cliente... : AJUNTAMENT VILANOVA I GELTRU
Contrario :
Asunto... : PROCEDIMIENTO ABREVIADO 33/25-C
Juzgado.. : JDO. DE LO CONTENCIOSO 13 BARCELONA

Resumen

Notificación

02.10.2025**SENTENCIA**

30/09/25 *SENTENCIA: Desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de doña [redacted] contra el Ayuntamiento de Vilanova i La Geltru. Las costas de este procedimiento se imponen a la parte recurrente, que ha visto rechazadas todas sus pretensiones hasta el límite de 200 euros. n.2/10 lex.

Saludos Cordiales



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548409
 FAX: 935549792
 EMAIL: contencios13.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
 Para ingresos en caja. Concepto: 0907000000003325
 Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55
 Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Barcelona
 Concepto: 0907000000003325

N.I.G.: 0801945320258000563

Procedimiento abreviado 33/2025 -C

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
 VILANOVA I LA GELTRU

Procurador/a:
 Abogado/a:

Procurador/a:
 Abogado/a: J

SENTENCIA Nº 211/2025

Barcelona, 30 de septiembre de 2025

D^a. Natalia Jiménez Rodríguez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Barcelona, ha visto el presente PROCEDIMIENTO ABREVIADO, sobre RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN, seguido a instancia de doña contra el Ayuntamiento de Vilanova i LA Geltru.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de doña se interpuso recurso contencioso administrativo frente a la resolución dictada por el ayuntamiento de Villanova i La Geltru por la que se desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por la recurrente.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y recabado el expediente administrativo, se convocó a las partes a la celebración de la vista. En el día señalado comparecieron las partes. La parte recurrente se ratificó en la demanda, mientras que la demandada formuló oposición. Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida y las conclusiones de las partes, quedaron los autos vistos para sentencia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 30/09/2025 16:12	Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia;	





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora impugna la resolución del ayuntamiento de Villanova i La Geltru por la que se desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por la recurrente.

Se alega en la demanda que las raíces procedentes de árboles situados en la vía pública están causando daños en la vivienda de la recurrente, en concreto en la instalación de desagüe del baño colindante con la fachada, por importe de 1.524,61 euros.

El Ayuntamiento demandado se opone a la estimación de la demanda por considerar que no se ha acreditado la existencia de nexo de causalidad entre los daños causados y la actuación de la Administración.

SEGUNDO.- El artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley (...).*

Tal precepto constituye el trasunto legislativo de la previsión contenida al respecto en el artículo 106.2 CE, y configuran el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que tiene como presupuestos o requisitos, conforme a una reiterada jurisprudencia los siguientes:

- a) Que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos real, concreta y susceptible de evaluación económica.
- b) Que el perjudicado no tenga obligación de soportar la lesión sufrida.
- c) Que la lesión sea imputable a la administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, existiendo una relación de causa-efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, no siendo ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Corresponde a quien reclama demostrar la realidad del daño y la relación de causalidad entre el mismo y el funcionamiento del servicio público, mientras que la administración deberá probar, en caso de alegarla, la concurrencia de fuerza mayor.

Conforme a nuestra jurisprudencia, la responsabilidad objetiva no convierte a la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 30/09/2025 16:12	Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia;	





administración en responsable de todos y cada uno de los resultados lesivos que se produzcan en el uso de los servicios e instalaciones públicas, sino que es preciso que los daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. Sentencias del TS de 9 de mayo de 2000 y de 4 de julio de 2006, entre otras, establecen que el carácter objetivo de la responsabilidad de la administración no supone que ésta deba responder de todos los daños que se produzcan en el ámbito del servicio público, sino que la misma queda exonerada cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido, aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público.

En el presente caso la única prueba que se aporta por la actora consiste en un informe pericial en el que se indica textualmente:

Personado en el riesgo a 30/01/24, la asegurada nos informa que se produjo un atasco en la instalación del desagüe de su vivienda, dando aviso a industriales particulares para proceder a realizar localización y desatasco de la instalación.

Al abrir/levantar la bañera preexistente en el baño, localizaron que el atasco venia provocado por la existencia de raíces de los árboles existentes en la vía pública a escasos dos metros de la fachada del baño del asegurado. El asegurado aporta una fotografía de estas raíces, adjunta en el informe de reclamación.

El perito depuso en el acto de la vista, manifestando que cuando se personó en la vivienda la avería estaba arreglada y que la fotografía aportada se entrego por la recurrente. Resulta así que el perito ni tan siquiera constató la existencia de los daños, limitándose a recoger las manifestaciones de actora, sin que tampoco comprobara la causa de los mismos.

No existe prueba directa sobre la causa de los daños, ni tampoco sobre la existencia de los mismos, pues el perito no comprobó que realmente existieran daños y la fotografía aportada no acredita la afección que se alga en la tubería a causa de raíces de árboles, pues la misma no permite tal apreciación.

La prueba aportada por la actora resulta insuficiente para conocer con Seguridad y sin ningún genero de dudas, que existen los daños que se reclaman y que fueron causados por las raíces de los árboles, sin que quede acreditada la versión que la recurrente sostiene ni por lo tanto la existencia de nexo de causalidad entre el daño y el árbol titularidad de la Administración, debiendo por ello desestimarse el recurso.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la LJCA, las costas de este procedimiento se imponen a la parte recurrente, que ha visto



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 30/09/2025 16:12	Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia;	





rechazadas todas sus pretensiones, hasta el límite de 200 euros.

CUARTO.- La cuantía de este recurso es inferior a treinta mil euros (30.000 €), por lo que, por aplicación del artículo 81 de la LJCA, contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de doña _____ contra el Ayuntamiento de Vilanova i La Geltru.

Las costas de este procedimiento se imponen a la parte recurrente, que ha visto rechazadas todas sus pretensiones hasta el límite de 200 euros.

Notifíquese a las partes esta Sentencia, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Asilo acuerdo, mando y firmo.

La Magistrada



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 30/09/2025 16:12	Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia;	





GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

LexNET

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 01/10/2025 11:58

Mensaje

IdLexNet	202510813912343
Asunto	Notifica sentencia Procedimiento abreviado
Remitente	JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 13 de Barcelona, Barcelona [0801945013] JTribunal de Instancia. Sección de lo Contencioso-Administrativo/Juzgado Contencioso-Administrativo
Destinatarios	[392] Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	01/10/2025 11:58:25
Documentos	0801945013_20250930_0555_50722111_00.pdf (Principal) Hash del Documento: 2c1af4b7828729de92fed57703dbb9e20722be92033de629c9ad0a648c3e2bb3
Datos del Procedimiento	Procedimiento destino PAB Nº 0000033/2025
	Detalle de acontecimiento Notifica sentencia

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
01/10/2025 11:58:51	Barcelona	LO RECOGE	
01/10/2025 11:58:33	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	[392]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.